

## AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

En Jiutepec, Morelos siendo las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalada en auto de treinta de noviembre del dos mil veintiuno; para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública la titular del Juzgado. Declarada abierta la presente audiencia por la Licenciada **ARIADNA ARTEAGA DIRZO**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Jiutepec, Morelos, quién actúa ante la fe del Primer Secretario de Acuerdos Licenciado **HÉCTOR CARLOS LÓPEZ DÍAZ**, éste último hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a éste Juzgado Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial de empleado, expedida por la fiscalía General del Estado, documento que se tiene a la vista y del cual se da fe de que aparece impresa su firma y fotografía, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de la persona que la porta y se le devuelve en este momento.

**Enseguida el primer Secretario de Acuerdos**, hace constar que se encuentra presente \*\*\*\*, en su carácter de parte actora, asistida de su abogada patrono, Licenciada \*\*\*\*, la primera se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*, expedida por el Instituto Federal Electoral, la segunda se identifica con cedula profesional numero \*\*\*, expedida por la Secretaria de Educación Pública, en la cual consta de fotografía y firma de la compareciente y en este acto se le devuelve para los usos legales correspondientes, quedando en su lugar copias simples de las mismas, documentos que se tienen a la vista y del cual se da fe de que aparecen impresas sus firmas y fotografías, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se les devuelve en este momento.

Por otra parte NO comparece la parte demandada \*\*\*\*, no obstante de encontrarse debidamente notificado tal y como consta en autos, haciendo constar el Secretario de Acuerdos que después de realizada una búsqueda minuciosa en la oficialía de partes de este Juzgado, no se encontró promoción alguna que justifique su incomparecencia, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

**Enseguida quedó ante la presencia judicial la parte actora, quien manifiesta: por sus generales manifestó llamarse: \*\*\*\*, de nacionalidad mexicana, originaria de \*\*\*, edad: \*\* años, fecha de nacimiento: \*\*\*, domicilio actual: \*\*\*, Estado Civil anterior a este matrimonio fue el de soltera, grado de estudios: \*\*\*, de ocupación: \*\*, desconoce si es afecto a las bebidas alcohólicas, y al tabaco comercial, no profesa ninguna religión, asimismo, ratifico en todas y cada una de sus partes mi deseo de disolver el vínculo matrimonial que lo une con \*\*\*\*, es todo lo que tiene que manifestar.**

**Acto seguido el Secretario de Acuerdos hace constar** la imposibilidad de avenir a los cónyuges divorciantes a una conciliación en virtud de la incomparecencia de que sólo compareció la parte actora y no la parte demandada \*\*\*\*.

**Siguiendo con el curso de la presente audiencia, la Titular de los autos, acuerda:** Tomando en consideración la incomparecencia injustificada de la parte demandada \*\*\*\* y advirtiendo que el mismo, no presentó contrapropuesta, y atendiendo a su incomparecencia, no es posible avenir a los cónyuges divorciantes a una conciliación entre ambos.

Asimismo a la luz de las constancias que integran el presente expediente de las que se advierte que no obra agregada alguna constancia que indique a este Órgano Jurisdiccional algún tipo de reconciliación entre ambos cónyuges, por lo que, **se advierte que existe la voluntad de ambos consortes, en disolver su matrimonio.**

Ahora bien, atendiendo a las constancias que obran en autos relativas a la propuesta convenio exhibido por la parte actora \*\*\*\*, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde únicamente en relación a la solicitud de Divorcio Incausado presentada por **la parte actora \*\*\*\***, como antecedentes lo siguiente:

**1.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común de este H. Tribunal, el **once de noviembre del dos mil veintiuno**, el cual se registró bajo el número de folio **2079** y que por turno correspondió conocer a este Juzgado; compareció la parte actora \*\*\*\*, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con la demandada \*\*\*\*, anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo; por lo que por auto de **doce de noviembre del dos mil veintiuno**, se admitió la demanda ante este juzgado, ordenándose dar vista a la parte demandada

\*\*\*\*, respecto de la propuesta de convenio presentada por la parte actora \*\*\*\*, notificación que le fue realizada mediante cédula de notificación personal de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**.

2.- Mediante auto de fecha **treinta de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo por perdido el derecho a la parte demandada \*\*\*\* para presentar su propuesta y para contestar la demanda, ordenando las notificaciones por medio de boletín judicial que edita este H. Tribunal.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la promovente del presente asunto, insistió en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución del vínculo matrimonial, realizada por la parte actora \*\*\*\*, la cual en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Este Juzgado es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la Copia Certificada del **acta de matrimonio** número \*\*\*, asentada en el libro \*\*, con fecha de registro \*\*\*, en la oficialía **0003**, de la Localidad de \*\*\*, en la que como nombres de los contrayentes aparecen los de \*\*\*\* y \*\*\*\*; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **341** fracción **IV** y **405** del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos, y con la cual se acredita la legitimación de las partes para promover el presente juicio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo: “...**ARTÍCULO 551 BIS.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes...**”.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por **la parte actora \*\*\*\***, es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo **174** del Código Familiar para el Estado de Morelos, que en la parte que interesa a la letra dice: "**ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...**"; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, y dada la imposibilidad de allegar a las partes contendientes a una conciliación, y ante la manifestación de conformidad de la Agente del Ministerio Público adscrita; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 489, **551 TER** y **551 OCTIES** de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, **se declara** disuelto el vínculo matrimonial que une a **\*\*\*\* y \*\*\*\***, el cual se encuentra asentado bajo el **RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL**; en virtud del divorcio decretado ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, en términos de lo dispuesto por el numeral **551 NONIES** de la Ley Sustantiva Familiar en vigor; así también y toda vez que se ha decretado la disolución del vínculo matrimonial de los antes mencionados, **gírese atento oficio** al Registro Civil **0003**, de la Localidad de \*\*, para que realice las anotaciones marginales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo **502** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

IV.- Aparte, con relación al tópico de la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo **104** fracción **IV** del Código Familiar en vigor, el cual establece que: "la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio", por tanto, atendiendo que ha sido declarada procedente únicamente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por **\*\*\*\* y \*\*\*\***, sin embargo y ante la inexistencia de la contrapropuesta se dejan a salvo los derechos, para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.-

V.- Ahora bien, en la audiencia a que se refiere el artículo **551 OCTIES** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, dada la imposibilidad de allegar a las partes a una conciliación sobre los puntos controvertidos respecto de su propuesta en el convenio exhibido por la parte actora; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo **551 OCTIES** Fracción **III** del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad, que en la parte que interesa dice: "**...III. Cuando subsista la controversia por el convenio o en algún punto del mismo, procederá a declarar disuelto el matrimonio; girar**

**el oficio respectivo al Registro Civil que corresponda. El juez ordenará la apertura del incidente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 552 al 555 de este Código, señalando los puntos en controversia...**", y toda vez que de conformidad con el Sistema Jurídico vigente, toda Autoridad Judicial debe proporcionar a las partes una pronta y expedita administración de justicia, con las facultades conferidas a la Suscrita en los artículos 8, 60 fracción II y 183 del Código Adjetivo Familiar antes citado, para tomar de oficio todas las medidas tendientes a evitar la paralización del procedimiento y adelantar su trámite con mayor celeridad posible, **se ordena la apertura del Incidente respectivo**, en el cual se deberá ventilar el punto controvertido, consistente en la **Liquidación de la Sociedad conyugal**, para lo cual ambas partes deberán manifestar lo que a su interés convenga sobre sus pretensiones originalmente planteadas en su convenio, y en su caso, en el mismo escrito ofrezcan las pruebas que consideren oportunas, para acreditar sus pretensiones o propuestas.

**VI.-** En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 502, **551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES** del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Familiar del Noveno Distrito Judicial en el Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por **\*\*\*\***, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se **declara** disuelto el vínculo matrimonial que une a **\*\*\*\* y \*\*\*\***, asentada bajo el **acta de matrimonio** número **\*\*\***, asentada en el libro **1**, con fecha de registro **\*\*\***, en la oficialía **0003**, de la Localidad de **\*\***, en la que como nombres de los contrayentes aparecen los de **\*\*\*\* y \*\*\*\***.

**CUARTO.-** En virtud del divorcio decretado entre **\*\*\*\* y \*\*\*\***, quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias y **atendiendo que la presente resolución es irrecurrible, la presente resolución causa ejecutoria por ministerio de ley.**

**QUINTO.-** Tomando en consideración que ha sido declarado procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por **\*\*\*\* y \*\*\*\***, atendiendo que el régimen

bajo el cual se casaron los ahora divorciantes fue de **sociedad conyugal**, en consecuencia; se da por terminada la misma.

**SEXTO.-** Toda vez que la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por Divorcio Incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral **551 NONIES** de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, la misma causa **ejecutoria por ministerio de ley** y a efecto de dar debido cumplimiento al resolutivo **TERCERO** de la presente resolución, con copia certificada del acta de matrimonio, así como de la audiencia de Divorcio Incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial 0003 del Registro Civil de Tecoaapa, Guerrero, ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de \*\*\*\* y \*\*\*\* el cual se registró bajo el **acta de matrimonio** número **\*\*\***, **registrada en la Oficialía 0003, Libro \*\***, **con fecha de registro \*\*\***, **en la entidad de \*\*, Guerrero, Guerrero** en la que como nombres de los contrayentes aparecen los de \*\*\*\* y \*\*\*\*; por tanto, y atendiendo que el domicilio del registro civil se encuentran fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, se ordena girar atento **exhorto al Juez competente de Tecoaapa, Estado de Guerrero**, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, concediendo desde este momento amplias facultades al Juez exhortado a efecto de que aplique las medidas de apremio procedentes conforme a la ley, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar lo solicitado, en el entendido de que queda a cargo de la parte actora, la tramitación del citado exhorto, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 502 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que no existe voluntad de las partes para convenir, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo **551 OCTIES** Fracción **III** del Código invocado con antelación; se **requiere a ambas partes** para que **inicien el Incidente respectivo**, en el cual se deberá ventilar el punto controvertido, consistente en la liquidación de la sociedad conyugal, y manifiesten lo que a su interés corresponda sobre sus pretensiones originalmente planteadas y, en su caso, en el mismo escrito ofrezcan las pruebas que consideren oportunas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así, lo resolvió y firma la **Licenciada ARIADNA ARTEAGA DIRZO**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Primer Secretario de Acuerdos **Licenciado**

**HÉCTOR CARLOS LÓPEZ DÍAZ**, con quién actúa y da fe. Por lo que en el acto quedan debidamente notificados del contenido de la presente audiencia, de los acuerdos y sentencia dictada en la misma. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. **Doy fe.**

**JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARIADNA ARTEAGA DIRZO.**

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HÉCTOR CARLOS LÓPEZ DÍAZ.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA

LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE.